



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones municipales

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento del pasado 16 de marzo de 2017, sobre la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones municipales, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de instalaciones de propiedad municipal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones municipales siguientes: Polideportivo, pista de pádel, centro cívico, locales de las antiguas escuelas, local ubicado en la plaza del Cuadro (bajo Casa Consistorial) y campo de fútbol para la realización de actividades deportivas, recreativas, culturales, festivas, políticas, sindicales, lucrativas, particulares o de cualquier otro tipo.

En todo caso, será excepcional la realización de actividades no deportivas en el polideportivo y demás instalaciones deportivas, siendo objeto de autorización expresa, que podrá establecer los límites y condiciones que se consideren oportunos para el ejercicio de la actividad y para salvaguardar el interés público.

Se podrá denegar el uso de las instalaciones para actividades no ajustadas a la naturaleza de la instalación.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones municipales enumeradas en el artículo anterior.

*Artículo 4. – Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

Dependerá del uso de la instalación:

I) TASAS DEL POLIDEPORTIVO Y PISTA DE PÁDEL:

<i>Servicios que se prestan</i>	<i>Empadronados</i>	<i>No empadronados</i>
Pista del pabellón deportivo:		
– Hasta 12 años (inclusive)	8 euros/hora	12 euros/hora
– Más de 12 años	14 euros/hora	18 euros/hora
Cancha de frontón:		
– Hasta 12 años (inclusive)	2 euros/hora	4 euros/hora
– Más de 12 años	6 euros/hora	9 euros/hora
Fichas de luz:		
– Pista de pádel	2 euros/hora	4 euros/hora
– Pista pabellón	4 euros/hora	6 euros/hora
– Cancha frontón	2 euros/hora	4 euros/hora
Sala de gimnasia:	2 euros/hora	4 euros/hora
Pista de pádel:		
– Hasta 12 años (inclusive)	2 euros/hora	8 euros/hora
– Más de 12 años	5 euros/hora	11 euros/hora

Alquiler con reserva de pista de pádel a empadronados durante el ejercicio 2017: Descuento del 100% sobre la tarifa de alquiler de pista abonando únicamente el coste de luz.

Alquiler con reserva de pista del pabellón, a favor de clubes y entidades legalmente constituidas, para su uso continuado durante un periodo de entre 3 y 12 meses: Descuento del 10% sobre la tarifa de alquiler de pista.

Uso de vestuarios, sin alquiler de pistas:

Por cada usuario: 2 euros por persona.

Actos especiales no deportivos:

– Actos culturales sin ánimo de lucro, canon de uso: 200 euros/acto.

– Actos lucrativos, canon de uso: 1.500 euros.



– Actos políticos fuera de periodo electoral, sindicales, religiosos o cívicos, canon de uso: 350 euros.

– Suplemento por cada hora de duración: 15 euros.

– Uso de material audiovisual, por cada hora: 5 euros.

II) TASAS DEL CENTRO CÍVICO:

Espacios disponibles:

	<i>Empadronados</i>	<i>No empadronados</i>
Sala de exposiciones		
Sala de conferencias	2 euros/hora	4 euros/hora
Biblioteca		

Para fines no lucrativos, particulares, asociaciones, etc.:

	<i>Empadronados</i>	<i>No empadronados</i>
Sala de exposiciones		
Sala de conferencias	0 euros/hora	No disponible
Biblioteca		

Dependiendo a qué fin se destine si no hay lucro 0 euros.

III) TASAS DEL LOCAL UBICADO EN PLAZA DEL CUADRO (BAJO CASA CONSISTORIAL):

Para el desarrollo de actividades a 2,00 euros/hora.

IV) TASAS DEL LOCAL UBICADO EN LAS ANTIGUAS ESCUELAS:

– Para celebraciones, solo podrá ser utilizado por habitantes empadronados 15,00 euros/día.

– Para el desarrollo de actividades a 2,00 euros/hora.

V) TASAS DEL CAMPO DE FÚTBOL:

Se establecen las siguientes tarifas:

	Campo de fútbol 7			Campo de fútbol 11		
	Representan Arcos	Empadronados	No empadronados	Representan Arcos	Empadronados	No empadronados
Entrenamiento	Hasta alevines 6 euros Desde infantiles 9 euros		100 euros			200 euros
Partido	6 euros	21 euros	100 euros	12 euros	35 euros	200 euros

Todos los equipos que representen a Arcos (federados, aficionados, Diputación, etc.) deberán comunicar al Ayuntamiento calendarios de entrenamiento, en lo posible calendario de partidos, número de equipos inscritos con sus respectivas categorías.

Se respetarán los horarios de equipos federados.



Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

Solo se reconocen las exenciones y bonificaciones expresamente indicadas en la presente ordenanza.

Con el fin de proteger y favorecer el desarrollo de actividades cuyo interés público sea común a los intereses municipales, por el Pleno se podrá conceder mediante acuerdo una reducción de hasta el 100% de la tarifa vigente, si concurriesen circunstancias, en razón de la actividad, que así lo aconsejasen.

Artículo 7. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta ordenanza.

El pago de la tasa se realizará en el momento de la reserva.

Artículo 8. – Normas de gestión.

1. Las reservas de las instalaciones deportivas (excepto el campo de fútbol) y local de ocio ubicado en las antiguas escuelas se realizarán a través de la plataforma, pudiendo efectuarse hasta con treinta días de antelación como máximo, debiendo abonar en ese momento el importe fijado en el artículo 5.

2. La reserva o solicitud de uso del resto de instalaciones o las indicadas en el párrafo anterior, cuando estas sean realizadas por empresas o entidades legalmente constituidas, deberán realizarse por escrito y con una antelación no inferior a quince días, mediante modelo aprobado por el Ayuntamiento o Alcaldía, debiendo abonar mediante transferencia el importe de la tasa que corresponda, no pudiendo realizarse actividades distintas de aquellas para las que se obtuvo autorización.

3. No se podrán realizar reservas por los usuarios que sean deudores.

4. Las llaves se recogerán en el centro cívico o lugar indicado por el Ayuntamiento, presentando previamente el resguardo de reserva y dejando un documento oficial identificativo. Al finalizar la hora deberán presentar las llaves otra vez en su lugar; si se retrasan en más de treinta minutos se les cobrará una hora más al entregar las llaves.

5. Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación municipal para impartir clases con finalidad lucrativa, excepto las autorizadas expresamente por escrito.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

7. Los usuarios de las instalaciones municipales están obligados a cumplir la presente ordenanza.

8. En el uso de las instalaciones prevalecerá el orden cronológico de reserva.

9. Los actos promovidos por el Ayuntamiento tendrán prioridad respecto al resto, con independencia de las posibles reservas efectuadas.



10. La Alcaldía se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria o más en casos especiales, en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados a la mayor brevedad posible.

11. El hecho de no utilizar la instalación si se ha hecho reserva previa no exime del abono de la tasa correspondiente.

12. El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de los vestuarios o del resto de la instalación.

13. El Ayuntamiento podrá ordenar el cierre por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

14. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza a exigir estará comprendida entre 1 y 15.000 euros. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios, cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan, en las instalaciones cedidas; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la ordenanza. Las fianzas se determinarán por la Alcaldía según la naturaleza de las actividades a realizar, graduándose en atención al riesgo, número de asistentes, medios a utilizar, etc.

15. El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspección de las instalaciones, después de su uso, al efecto de determinar las posibles responsabilidades del usuario.

16. Será por cuenta del usuario cualquier tipo de gasto derivado de la actividad a realizar.

17. Si se produjese un uso inadecuado de las instalaciones u otras circunstancias que así lo aconsejasen, por la Alcaldía se podrá acordar el cierre total o parcial de las instalaciones, o prohibir la utilización a los responsables del uso inadecuado.

18. Dado que el Ayuntamiento no cuenta con un seguro de accidentes a favor de los usuarios de las instalaciones municipales, los interesados que así lo deseen deberán contratar el suyo propio, quedando el Ayuntamiento eximido de responsabilidad en cualquier caso.

Artículo 9. – Derechos de los usuarios.

Disfrutar de la instalación solicitada, de acuerdo a las actividades autorizadas, su naturaleza, las normas de uso establecidas y las tarifas vigentes, y presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en el Ayuntamiento.

Artículo 10. – Obligaciones de los usuarios.

1. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios. Los usuarios, una vez finalizado el uso de su reserva, abandonarán la instalación municipal.



2. Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria adecuada para el uso de cada instalación, especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento (deportivos).

3. Respetar el derecho de los demás usuarios.

4. Al solicitar el uso de la instalación, el solicitante, que deberá ser una persona física, se responsabilizará del buen uso de la misma, se hará cargo de los gastos derivados de los daños y desperfectos que se puedan ocasionar y deberá hacer cumplir las normas de la presente ordenanza, debiendo quedar la instalación después de su uso limpia y ordenada.

5. Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de la ordenanza o que no respete las personas o cosas que se encuentren en aquel momento en la instalación, será conminado a abandonar la misma, pudiéndosele prohibir su entrada en el futuro.

6. Solo los usuarios practicantes de las actividades podrán acceder a las instalaciones.

Artículo 11. – Prohibiciones expresas.

Quedan prohibidos los siguientes actos:

1. Fumar, comer y consumir bebidas dentro de las instalaciones excluyendo agua, salvo permiso expreso del Ayuntamiento.

2. Introducir objetos de vidrio o metal dentro de las instalaciones.

3. Introducir bicicletas, monopatines, patines o similares.

4. Colocación de publicidad estática en el interior o exterior de las instalaciones, salvo permiso expreso del Ayuntamiento.

5. Acceso de animales, salvo que sean lazarillos y vayan debidamente identificados y estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad.

Artículo 12. – Infracciones.

1. Se consideran infracciones las siguientes:

– Ocupar las instalaciones municipales sin permiso del Ayuntamiento.

– Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso.

– No realizar las labores de limpieza o de orden en la instalación.

– Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en las instalaciones. Igualmente producir daños en el inmueble.

– Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados.

– No devolver las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización después de su uso.

– El acceso con animales, salvo que sean lazarillos.

– Utilización fraudulenta de la tasa, es decir que se utilice para adultos siendo reservada por niños o la utilización de empadronados para no empadronados.



2. Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

– Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

– El impedimento del uso de un servicio o espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

– El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

– Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

– Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

– El acto fraudulento en la selección de la tasa de la instalación.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

– La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

– La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

– La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

– La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

– La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 13. – Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas serán:

– Infracciones muy graves: De 500,01 hasta 2.000 euros.

– Infracciones graves: De 100,01 hasta 500 euros.

– Infracciones leves: Hasta 100 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda. También serán compatibles con la prohibición al infractor de acceso a las instalaciones.



En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Se considera como infracción de esta ordenanza, además de las señaladas expresamente, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de Castilla y León, correspondiendo al Alcalde la iniciación, resolución e imposición de sanciones, considerando especialmente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar:

- A) La inexistencia de intencionalidad o reiteración.
- B) La naturaleza y trascendencia de los perjuicios causados.
- C) La espontánea puesta en conocimiento de los hechos, antes del inicio del expediente sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de marzo de 2017, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa, quedando derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas.

En Arcos de la Llana, a 30 de mayo de 2017.

El Alcalde,
Jesús María Sendino Pedrosa